

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

[2023-00014VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	3	0	0	0	1	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

JOSE MIGUEL CUBILLOS MUNCA C.C. No. 413.390

Demandado

NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

Hora

0 2

Hora

4 3

Minuto

X

AM/PM

Fecha

2 6

Día

1 0

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **ROCÍO DEL PILAR NOVOA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.718.788 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 146.036 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de la parte actora, a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda de la referencia.

Correo electrónico: ropinova@hotmail.com

1.2. Parte demandada

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **CESAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.811 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 159.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder otorgado por la Directora Administrativa de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal.

Correos electrónicos:

cmejia@deaj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 12 de octubre de los corrientes, se tuvieron como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación y se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora, ya que la apoderada de la accionada no solicitó la práctica o decreto de prueba alguna.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1.1. Testimoniales:

El Despacho procede a recibir la declaración de la testigo solicitada por la parte demandante ISLEIDY CATHERINE MURCIA PINZÓN con C.C. No. 1.057.892.956, a quien se le tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que rendía previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Acto seguido se le indagó sobre sus generalidades de Ley y se les formularon algunas preguntas por parte del titular.

Acto seguido, se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a la testigo.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de las partes.

La anterior decisión es notificada en estrados

OJO SI SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS POR ESCRITO

En consecuencia, no habiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA**, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto**, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:23 p.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital que obra en la plataforma digital SAMAI.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR